

COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES.

CUARTA SESIÓN: HERIBERTO JARA CORONA

POR ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

20 DE SEPTIEMBRE DE 2016



(El Dr. Alfredo Sánchez Castañeda y don Luis Prado Jara)

Con la participación del Dr. Alfredo Sánchez Castañeda, Profesor de Derecho Comparado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, quien disertó sobre la vida y obra de Heriberto Jara Corona, continuó hoy el Curso Historia Constitucional. Los Diputados Constituyentes de 1917, en su cuarta sesión.

Sorpresiva, inesperada, esta sesión se desarrolló con la presencia y participación alternada del conferencista con familiares del constituyente, en particular su nieto don Luis Prado Jara, quien asistió con su prima y su hijo, para conversar algunos episodios inéditos de la vida de su abuelo. La charla transcurrió como una conferencia ilustrada con las intervenciones de don Luis Prado Jara, un privilegio para los presentes.

Para entrar en materia, Sánchez Castañeda definió a Heriberto Jara como un sindicalista, militar, político y revolucionario veracruzano que perteneció al grupo de personajes que diseñó las instituciones modernas del país y el orden constitucional que nos rige.

Como datos relevantes, el autor del Diccionario de Derecho Laboral, editado por la Oxford University, hizo un recuento sucinto del veracruzano, nacido en Orizaba, el 10 de junio de 1879, y recordó que estudió en el Instituto Científico y Literario de Pachuca, Hidalgo, participó en 1907 en la huelga de Río Blanco, combatió al porfirismo, en 1913 fue Comandante militar de Veracruz, en 1914 fue Gobernador de Distrito Federal, en 1916-1917 Diputado Constituyente, en 1919 Ministro de México en Cuba, Gobernador de Tabasco y Veracruz, Presidente del Partido Revolucionario Institucional, Secretario de Marina, recibió la medalla Belisario Domínguez, fue Inspector General del Ejército, Premios Stalin de la Paz, y falleció el 17 de abril de 1968. Sánchez Castañeda contextualizó el ambiente previo a la obra de Heriberto Jara y consideró que la consolidación de las ideas sociales de los ilustres pensadores mexicanos del siglo XIX terminaría manifestándose en la primera gran constitución social del siglo XX, la Constitución Mexicana de 1917. El investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM afirmó que el general Jara tuvo una actuación destacada en el Congreso Constituyente de Querétaro. Ahí defendió con fervor revolucionario sus ideas. Propuso que los derechos de los trabajadores fueran garantizados por la Constitución, lo que se logró al ser aprobado el artículo 123 en el que se establecen el derecho de huelga, la libertad de sindicalización, la jornada máxima de 8 horas y el salario mínimo. Sánchez Castañeda puso como ejemplo cuando en el seno del Constituyente se presentó el proyecto de artículo quinto, los constituyentes progresistas, ahora en mayoría sobre los liberales conservadores, formaron una comisión encargada de presentar un nuevo proyecto. El nuevo proyecto de artículo conservó la misma redacción, agregando la jornada máxima de trabajo, el trabajo de menores y mujeres, así como el descanso semanal.

Este sería, reiteró el especialista en derecho laboral, el inicio de la aparición del derecho al trabajo en su ámbito individual y social regulado en dos apartados constitucionales el artículo 5 y el artículo 123. En un artículo, el quinto, considerando sus alcances generales e individuales y en otro, sus alcances colectivos, puntualizó. Sánchez Castañeda señaló que sería imposible entender un artículo sin el otro. Heriberto Jara señaló que la Constitución debería ser reglamentaria cuando fuera necesario.

El investigador recordó que integraron la comisión Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, Heriberto Jara, y José Natividad Macías y presentaron el 13 de enero de 1917 un nuevo dictamen que fue aprobado como el artículo 123 constitucional, al cual se le dedicó el título IV con el rubro: "Del trabajo y la previsión social".

Los principales temas, añadió, originalmente regulados en el precepto constitucional fueron: Trabajo y descanso; salario; mujeres y menores; participación de las utilidades; estabilidad en el empleo; protección a la salud y a la vida de la familia del trabajador; el derecho de asociación profesional; autoridades de trabajo; irrenunciabilidad de los derechos obreros y seguridad social, finalizó.